



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

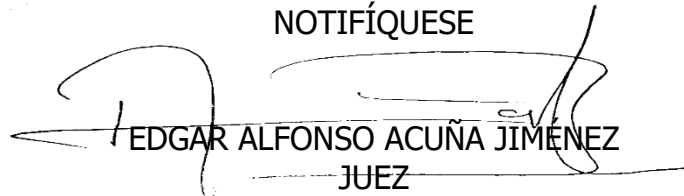
Radicado: 051543112001**2023-0018700**

Decisión: No tiene por notificado demandado

Requiere ejecutante

No es de recibo las charlas en WhatsApp que ha tenido la apoderada de la parte demandante con el demandado, que conlleve a tenerlo notificado del auto que libró mandamiento de pago, dado que dentro de las mismas, en ningún momento se hizo mención frente al mandamiento que debe notificar y, por tal razón, se requiere a secretaría para que dé cumplimiento al primer inciso del auto del 26 de enero de 2024 obrante a numeral 007, y de no lograrse probar la notificación, procederá la parte ejecutante conforme lo dispone el artículo 291 del CGP., tal como se dijo en la providencia aludida. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ace863c6a30bc0941fccfb2b1e7179bb92aa7e97c92d6f874e415ab945433**

Documento generado en 22/02/2024 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>